

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

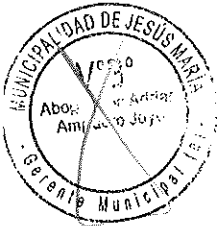
Conste por el presente, el Convenio Interinstitucional que celebran de una parte, la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU**, con domicilio legal en Calle José Gálvez N° 550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; representada por su Presidenta Ejecutiva, señora **MARÍA ESPERANZA JARA RISCO**, identificada con DNI N° 08145368, designada por Resolución Suprema N° 004-2019-MTC de fecha 17 de octubre de 2019, en adelante "**LA ATU**", y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA** representada por su Gerente Municipal señor **JOHN ADRIÁN AMPUERO JOYO**, identificado con DNI N° 07685397, válidamente designado mediante Resolución de Alcaldía N° 208-2019-MDJM, del 22 de octubre de 2019, domiciliado en Av. Mariátegui N° 850, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", denominándose a ambas instituciones **LAS PARTES**, conforme a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1. **LA ATU**, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera teniendo como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao – SIT.
- 1.2. **LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de Gobierno Local, promotor de desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario y tiene como finalidad la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1. A través de la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con competencia para organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao - SIT, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable.
- 2.2. La Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900 señala que las funciones vinculadas al proceso de transferencia de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, respectivamente, en adelante se entenderán efectuadas a **LA ATU**.



1



2.3. Con fecha 16 de octubre de 2019, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE, mediante la cual se establece el día 23 de octubre de 2019, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a **LA ATU**, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Gerencia de Transporte Urbano), y la Municipalidad Provincial del Callao (Gerencia General de Transporte Urbano), en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento.

2.4. De otro lado, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, precisa que en tanto no se aprueben los reglamentos de los Servicios de Transporte Terrestre de Personas y los Servicios Complementarios, **LA ATU** aplica las normas y disposiciones legales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Provincial del Callao y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Reglamentos Nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda, incluyendo sus respectivos regímenes sancionadores.

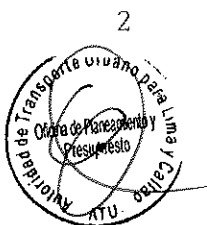
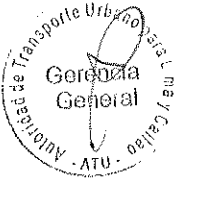
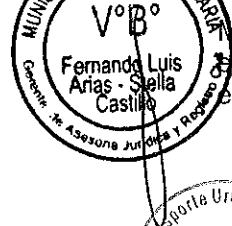
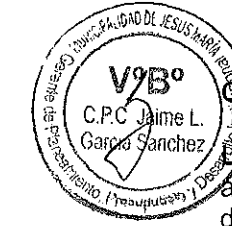
2.5 En virtud a lo señalado en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta del "Convenio de delegación de competencia entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y la Municipalidad Metropolitana de Lima", de fecha 21 de noviembre de 2019, celebrado entre **LA ATU** y la Municipalidad Metropolitana de Lima, se encarga al Servicio de Administración Tributaria - SAT de dicho municipio la continuidad del ejercicio de las funciones vinculadas a los procedimientos administrativos sancionadores señalados en el artículo primero de la Ordenanza N° 2162 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incluyendo las establecidas en el artículo 15 de la Ordenanza 154, modificada por la Ordenanza 1294, hasta el 30 de junio de 2020.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES celebran el presente convenio con el objeto de coadyuvar al ordenamiento adecuado del servicio público de transporte terrestre de personas, dentro de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**, a través del apoyo realizado por los Inspectores de Transporte Terrestre de Personas en las acciones de control y fiscalización de la prestación de los siguientes servicios de transporte terrestre de personas:

1. Servicio público de transporte regular de pasajeros.
2. Servicio de taxi metropolitano.
3. Servicio de transporte escolar.
4. Servicio de transporte de personal.
5. Servicio de transporte turístico.

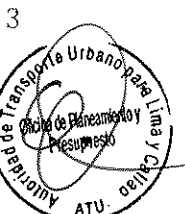
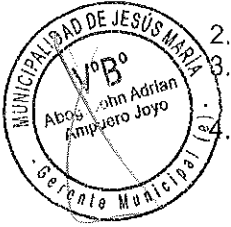
Mediante convenios específicos **LAS PARTES** establecerán los mecanismos y actividades específicas para la mejor aplicación de lo acordado en el presente convenio. Los convenios específicos son suscritos por los coordinadores señalados en la cláusula octava.



CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LA PARTES

Por el presente convenio LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

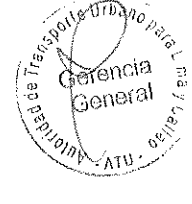
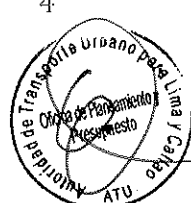
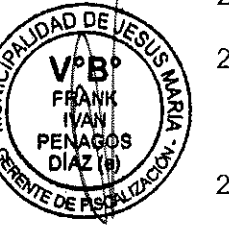
1. Dotar a su comuna del número de Inspectores de Transporte Terrestre de Personas suficientes.
2. Cumplir con los lineamientos y directivas emitidas por LA ATU.
3. Coordinar con la Policía Nacional del Perú – PNP, la prestación del apoyo para las acciones de control y fiscalización que sean necesarias, conforme establece la ley.
4. Brindar el apoyo logístico y financiero que sea requerido para la ejecución de las acciones de fiscalización y control dentro de su jurisdicción, a la prestación del servicio de transporte terrestre de personas, proporcionando unidades vehiculares, uniformes, medios de comunicación, grúas y demás recursos que sean necesarios.
5. Prestar el apoyo logístico necesario en la ejecución de las acciones de fiscalización y control conjuntas que sean organizadas y solicitadas por LA ATU y que se realicen dentro de la jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD.
6. Proveer a LA ATU de un cuerpo de Inspectores de Transporte Terrestre de Personas de LA MUNICIPALIDAD, tan pronto como sean requeridos para realizar acciones de control y fiscalización en los puntos críticos determinados por la apreciación técnica de la ATU, una vez firmado el presente convenio.
7. Efectuar el internamiento de los vehículos por infracción a las normas de transporte terrestre de personas, conforme al marco normativo vigente, en los depósitos autorizados para tal fin.
8. Proporcionar a los Inspectores de Transporte Terrestre de Personas, los uniformes con las características y medidas de seguridad establecidas por LA ATU.
9. Solicitar a LA ATU la capacitación de los inspectores necesarios y suficientes para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas dentro de su jurisdicción.
10. Separar de inmediato a los Inspectores de Transporte Terrestre de Personas que hayan incumplido con las funciones para las cuales fueron designados.
11. Hacer cumplir las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales en materia de transporte terrestre de personas, mediante el levantamiento de Actas de Control, a que hubiera lugar.
12. Elaborar, de corresponder, Informes de Inspección para la detección de infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre de personas, utilizando medios digitales, fotográficos, filmicos, electrónicos o similares.
13. Remitir a la Dirección de Fiscalización y Sanción de LA ATU las Actas de Control impuestas y/o Informes de Inspección, así como toda la documentación y elementos que sustenten la adopción de las medidas preventivas, de ser el caso, al día siguiente de su imposición.
14. Remitir a LA ATU, mensualmente, un informe sobre las actividades desarrolladas en la ejecución del presente convenio. Así también, deberá emitir los informes que sean necesarios cuando LA ATU así lo solicite.
15. Informar a LA ATU el número de cuenta en el que se realizarán los depósitos a favor de LA MUNICIPALIDAD de conformidad a la Cláusula Quinta del presente convenio.
16. Custodiar y utilizar adecuadamente los formatos de Actas de Control entregados por LA ATU, debiendo informar a ésta dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido cualquier evento que pudiera ocasionar la pérdida, deterioro o inhabilitación de los mismos acompañado del sustento correspondiente, debidamente firmado por el coordinador del convenio.



17. Remitir a **LA ATU** el descargo del inspector respecto del cual se hubiera presentado una queja administrativa, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haber sido comunicada dicha queja.
18. Apoyar a los supervisores designados por **LA ATU**, dentro de su jurisdicción, en las funciones inherentes a su cargo.
19. Devolver a **LA ATU** los formatos de las Actas de Control que no sean utilizados cuando el convenio pierda vigencia, debiendo elaborarse el acta de entrega correspondiente.
20. Supervisar el adecuado llenado y registro de los formatos de Actas de Control y/o Informes de Inspección impuestos dentro de su jurisdicción.

Por el presente convenio **LA ATU** se compromete a:

21. Acreditar a los aspirantes a Inspectores de Transporte Terrestre de Personas convocados por **LA MUNICIPALIDAD**, programando y ejecutando el curso de formación y capacitación integral dirigido a ellos y otorgando los certificados de capacitación cuando corresponda.
22. Programar, desarrollar y ejecutar actividades de capacitación para la actualización en normatividad y procedimientos necesarios para el correcto ejercicio de las funciones a ser realizadas por los Inspectores de Transporte Terrestre de Personas, que cuenten con el certificado de aprobación correspondiente al curso de formación y capacitación realizado por **LA ATU**.
23. Designar a los supervisores necesarios que darán fe del cumplimiento de las obligaciones asumidas mediante el convenio por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.
24. Determinar los puntos críticos y el número mínimo estimado de Inspectores de Transporte Terrestre de Personas requeridos para las acciones de control y fiscalización y evaluar cualquier modificación en coordinación con **LA MUNICIPALIDAD**.
25. Abastecer en forma oportuna, suficiente y a solicitud de **LA MUNICIPALIDAD** los formatos de Actas de Control.
26. Efectuar el cobro de las Actas de Control, así como coordinar el depósito vehicular que sea requerido para el internamiento de vehículos que el caso amerite.
27. Coordinar el apoyo logístico necesario para la ejecución de las acciones de fiscalización y control conjuntas que sean organizados por **LA ATU** dentro de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.
28. Proporcionar e informar en forma constante a **LA MUNICIPALIDAD** sobre todas las normas vigentes referidas al servicio público de transporte terrestre de personas.
29. Comunicar a **LA MUNICIPALIDAD** sobre los Inspectores de Transporte Terrestre de Personas, cuya designación se deje sin efecto, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho, indicando los motivos de su separación.
30. Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de fiscalización materia del presente convenio, así como aquellos relacionados con la utilización de los medios señalados en el numeral siguiente.
31. Evaluar los Informes de Inspección que registran la detección de infracciones por medios digitales, fotográficos, filmicos, electrónicos o similares, elaborados por **LA MUNICIPALIDAD** y continuar con el procedimiento sancionador respectivo.
32. Realizar el registro de las Actas de Control y/o Informes de Inspección remitidos por **LA MUNICIPALIDAD**, como máximo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a dicha remisión.
33. Realizar la liquidación mensual y determinar el monto al que hace referencia la Cláusula Quinta del presente convenio; debiendo realizarse el mismo procedimiento para los Informes de Inspección, de corresponder.



34. Efectuar la transferencia del monto que le corresponde a **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad a la liquidación realizada para tal efecto.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS INGRESOS

El monto total de los ingresos efectivamente recaudados por **LA ATU**, en virtud de la imposición de las Actas de Control y/o Informes de Inspección, en el marco del presente convenio, se distribuirá de la siguiente forma: 50 % para **LA ATU** y 50 % para **LA MUNICIPALIDAD**.

LA ATU efectuará la transferencia mensual correspondiente a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, la tercera semana del mes siguiente de haberse efectuado la recaudación.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA SUPERVISIÓN

LA ATU supervisará, controlará y fiscalizará a través del personal acreditado y/o autorizado la adecuada ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INDICADOR DE RESULTADOS

La cantidad mensual de Actas de Control y/o Informes de Inspección (de corresponder), debidamente impuestos y llenados por los Inspectores de Transporte Terrestre de Personas, como resultado de las acciones de fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas, cuyas sanciones sean efectivamente materializadas, será considerada como un indicador del logro del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LOS COORDINADORES DEL CONVENIO

Con el propósito de agilizar las acciones para la implementación del convenio, **LAS PARTES** designan a sus respectivos Coordinadores:

Por **LA MUNICIPALIDAD** : Subgerente de Transporte y Vialidad

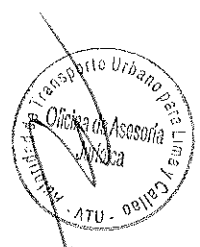
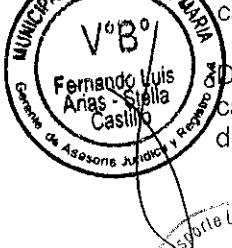
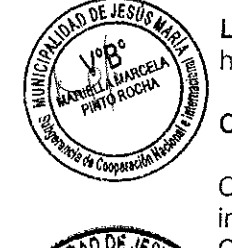
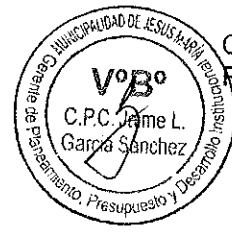
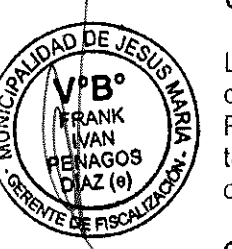
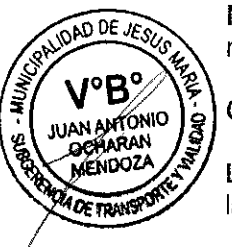
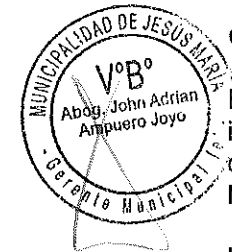
Por **LA ATU** : Director (a) de Fiscalización y Sanción

LAS PARTES podrán reemplazar a los coordinadores, comunicando oportunamente tal hecho a la contraparte.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto o controversia que surja entre **LAS PARTES** con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier otro aspecto relacionado al presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo, vía trato directo en un plazo de 30 días calendario de comunicada la controversia.

Durante el desarrollo de trato directo, se continuará con la ejecución de las obligaciones de cada una de **LAS PARTES**, en la medida en que se hayan venido prestando hasta antes de producida la controversia.



CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá resolverse unilateralmente, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas por alguna de las partes, previa comunicación por escrito. La parte afectada por el incumplimiento podrá otorgar un plazo de 30 días calendario para superar las causas que lo originaron.

LA ATU, podrá resolver unilateralmente el convenio sin expresión de causa, previa comunicación formal remitida a LA MUNICIPALIDAD cuando así lo determine.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- PLAZO DEL CONVENIO

El Convenio de cooperación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción y se renovará automáticamente por el periodo de un (1) año, sólo si no media expresa voluntad de no continuar ejecutando el convenio, la que se manifestará vía carta notarial con una anticipación no menor de 30 días calendario previos a la fecha de vencimiento del plazo convenido. Cualquier modificatoria al presente convenio, se hará a través de la suscripción de adendas.


CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DOMICILIOS

Todas las comunicaciones que se cursen se entenderán bien efectuadas en los domicilios indicados por cada una de las partes. Todo cambio de domicilio será efectivo desde su comunicación por escrito.

Estando ambas partes de acuerdo con el texto del presente Convenio, en todas y cada una de sus cláusulas, lo suscriben en señal de conformidad, en Lima, a los ...2.2... días del mes de enero de 2020.


María Esperanza Jara Risco
Presidenta Ejecutiva

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU


John Adrián Ampuero Joyo
Gerente Municipal (e)
Municipalidad de Jesús María

